

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Enero 1889.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 1.º—ELECCIONES MUNICIPALES.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado con fecha 14 del actual, la Real orden circular siguiente:

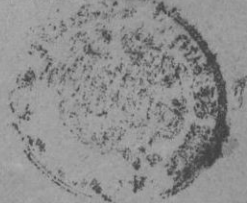
«El art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en armonía con las prescripciones de la Municipal vigente, ordena que los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padrón de vecindad, las listas electorales que han de proceder al libro del censo electoral, y que se fijarán al público durante los quince días primeros de Febrero, octavo del económico, en que debe hallarse ultimado el padrón de vecindad, según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de dicha ley Municipal, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen

oportunas, sin que después de transcurrido aquel plazo sean admitidas otras de ningún género.

Las reclamaciones, con arreglo al art. 20, han de hacerse ante el Ayuntamiento, y éste resolver sobre ellas en lo que reste del citado mes de Febrero, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Municipal, consignando en el libro de actas el acuerdo que se tome respecto de cada interesado, á quien se comunicará por escrito inmediatamente para que pueda en su caso ejercitar los recursos ulteriores para ante la Comisión provincial, obligada á resolver en los primeros quince días del siguiente mes de Marzo, y, en último término, para ante la Audiencia que debe fallar definitivamente en los restantes días del citado mes.

La importancia que reviste la formación y publicación de las listas no hay para qué encarecerla. Los que se consideren con derecho á figurar en ellas ó á pedir que sean excluidos los que carecen de él, no deben descuidar sus reclamaciones, porque después de la primera quincena del mes de Febrero no son admisibles.

La ley facilita todos los medios de justificación para documentar las reclamaciones; pues lo mismo los Tribunales de justicia y demás Autoridades judiciales y administrativas que los Curas párrocos, están obligados por el art. 28 de la ley Electoral á expedir gratis y en papel de oficio cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidad de otros electores; y tienen derecho además, según el art. 24, á que durante todos los días del año, sin excepción, se les pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de vecindad y las listas electorales para reclamar su inclusión como



electores, si hubiesen sido excluidos por omisión ó indebidamente incapacitados, y hasta exigir la exhibición del libro del censo electoral para los efectos oportunos.

Todos estos derechos establecidos en favor de los interesados, se hallan garantidos cuando no se descuidan ó abandonan, por la sanción que contiene el último párrafo del art. 31, según el que, el elector que sin motivo legal fuese excluido de las listas puede entablar contra el Alcalde la acción criminal que corresponda, con arreglo á las disposiciones penales de la ley, en las que se castiga igualmente por el párrafo sexto del art. 173 á los *Alcaldes que no tengan expuestas al público en el sitio de costumbre y en las épocas marcadas en la ley las listas electorales.*

Próxima, pues, la época en que han de dar principio las operaciones para la formación y ultimación de las listas que han de comprender lo mismo á los electores que á los elegibles para cargos municipales, con sujeción á las prescripciones de los artículos 40 al 42 de la ley Municipal, en consonancia con los que se han citado de la Electoral, conviene llamar la atención de los Ayuntamientos para que, procurando cumplir dichas prescripciones, procedan con la más severa exactitud á llenar aquel servicio, cuidando con particular atención de que no se excluya ó prive del derecho electoral activo y pasivo á ningún vecino que deba ejercerlo. Los pueblos tienen vivo interés en que las personas que hayan de representarlos y administrar sus bienes, reúnan las condiciones debidas, y ofrezcan, por sus circunstancias, garantías de moralidad, rectitud y de una acertada gestión municipal; pero á esto sólo puede aspirarse cuando las listas de electores y de los que hayan de ser elegidos, comprendan todas las personas con derecho á intervenir en la elección y en el desempeño de los cargos del Ayuntamiento.

El Gobierno, inspirándose como siempre, en el firme y decidido propósito de amparar y proteger el derecho de todos sin tolerar bajo concepto alguno que la verdad electoral se tergiverse ó mixtifiqué, está resuelto á adoptar cuantas medidas se hallen dentro de la ley, para que en las listas electorales que han de servir para la elección de la próxima renovación bienal, se respete el derecho de todos, y sea una verdad la voluntad de los electores. Con tan importante objeto, y precaviendo además la repetición de algunos abusos cuya existencia se ha demostrado en varios expedientes resueltos por este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Ayuntamientos, cumpliendo con exactitud el art. 22 de la ley Electoral y los de la Municipal, relacionados con el mismo, publiquen en el plazo perentorio que señalan las listas de electores y elegibles, expresando la edad de cada uno, sus nombres y apellidos, y las demás circunstancias con que debe aparecer en el padrón de vecindad, procurando incluir en aquéllas á todos cuantos tengan derecho electoral, haciendo que se notifiquen las resoluciones á los reclamantes bajo su responsabilidad.

2.º Que en el acta de la sesión en que se mande hacer la publicación, se inserten literalmente las listas que hayan de publicarse.

3.º Que en el acta de la sesión en que se declaren aquéllas ultimadas, bien sea el último día del mes de Febrero por no haber habido reclamación alguna contra ellas, ó bien en el del mes de Marzo siguiente, por haberse resuelto en última instancia las promovidas, se inserten igualmente dichas listas.

4.º Que dentro de los primeros ocho días del siguiente mes de Abril, se remita por los Alcaldes á este Ministerio, por conducto de V. S., certificación literal de dichas listas, sin perjuicio de cumplir además lo que disponen el art. 30 de la ley Electoral acerca de la publicación de las mismas, el 19 respecto de la formación del libro del censo con las formalidades que establece, y el 21 que ordena se remita á la Diputación provincial una copia de dicho libro quince días antes de la elección.

5.º Que V. S., en cumplimiento del art. 20 de la ley Provincial, vigile con el celo que acostumbra, la exacta ejecución y observancia de la Electoral y Municipal y de esta circular, corrigiendo con energía y sin consideraciones de ningún género, en el caso de que se cometa ó llegue á su noticia, toda falta ó infracción gubernativa, dirigida á coartar ó privar con pretextos ó retardos injustificados, del derecho electoral á todo aquel que le corresponda.

6.º Que vigile y cuide V. S. que de las solicitudes sobre inclusión ó exclusión que se presenten, se expida resguardo á los interesados en los términos que establece el art. 24 de la ley Municipal.

7.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y que exija de los Alcaldes el recibo y la manifestación de quedar enterados de la misma, dando V. S. cuenta á este Ministerio, dentro de diez días precisamente, de que todos han contestado, ó de las providencias que haya acordado contra los que no lo hubiesen verificado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.»

Y cumpliendo lo ordenado en la preinserta soberana disposición, he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que á vuelta de correo, y sin excusa ni pretexto alguno, me manifiesten haberse enterado del contenido de la misma, y de su exacta observancia.

Zaragoza 17 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Ferrocarriles.*

Habiéndose cometido un error material en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de Diciembre último, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 18 del mismo mes, relativo á la concesión solicitada por D. Modesto Torres Cervelló para un tranvía desde la Estación del Ferrocarril de Barcelona hasta el puente de Santa Isabel



sobre el río Gállege, diciéndose que dicho tranvía había de ser *con motor de vapor*, en vez de decir *movido por fuerza animal*, que es lo que se consigna en la Memoria del proyecto; la Dirección general de Obras públicas ha dispuesto se publique esta rectificación, prorrogando por 15 días más el plazo de un mes fijado en el anuncio anterior, á fin de que puedan presentarse otras peticiones acompañadas de sus correspondientes proyectos que mejoren la hecha por el citado Sr. Torres.

Zaragoza 16 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de una jumenta que fué robada la noche del 14 del actual del pueblo de Valconchán, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 17 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

#### Señas.

Una jumenta, de pelo cárdeno, cerrada, de baja

alzada y herrada recientemente de las dos manos; va con aparejos de guarda-lomo, jalma y sobre jalma de estopa remendada, con anilla de hierro á la parte de atrás, cincha sin recincho y tarrie, todo deteriorado y roncal de correa descosida, cadena de cuatro centímetros y sobre ésta un trocito de tralla y cabo de sogá delgada.

### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Para los efectos del art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 24 del reglamento para su ejecución, se inserta en este periódico oficial la relación nominal de los propietarios á quienes se les ocupan fincas, en el término municipal de Rueda de Jalón, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia, trozos segundo y tercero, señalando al efecto el plazo de 20 días, para que las Corporaciones ó personas interesadas expongan lo que crean conveniente á su derecho, sobre la necesidad de la ocupación que se inserta, cuya relación es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES.	CLASE DE TERRENO.	DOMICILIO.
1	D. José Almenara Perulán.....	Tierra.	Garrapinillos (Zaragoza).
2	Bernardino Gracia.....	Idem.	Rueda.
3	Segundo Perulán.....	Idem.	Idem.
4	José Almenara Perulán.....	Idem.	Garrapinillos (Zaragoza).
5	Herederos de Juan Almenara.....	Idem.	Rueda.
6	D. Sebastián Ondiviela.....	Idem.	Idem.
7	José Almenara Perulán.....	Idem.	Garrapinillos (Zaragoza).
8	Benito Viguan.....	Dehesa y olivar.	Zaragoza.

Zaragoza 16 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

### SECCIÓN DE FOMENTO.—Agricultura.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1876, la suscripción á la «Gaceta Agrícola» del Ministerio de Fomento, es obligatoria para todos los Ayuntamientos; en su consecuencia, este Gobierno civil, cumpliendo con lo prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ha dispuesto que los Ayuntamientos y Corporaciones que se hallan en descubierto del pago á dicha suscripción, lo efectúen en el preciso

término de 10 días, á cuyo fin se inserta á continuación la relación de los morosos, con expresión del semestre ó semestres á que corresponde el adeudo; advirtiéndole que trascurrido el plazo señalado sin cumplir con este requisito, me veré en la imprescindible necesidad de imponerles la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego quedan conminados.

Zaragoza 16 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.





## SECCIÓN TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE DICIEMBRE DE 1888.

CARRETERA DE MORÉS Á ARANDA.

*Gastos de conservación.*

	Pesetas. Cts.
Por 12'50 jornales de diferentes clases..	70'50
A D. Ignacio Blanco, por dos docenas de espuestas. ....	11'50
A D. Pedro Marquina, por recomposición de herramientas. ....	48'84
<b>TOTAL. ....</b>	<b>130'84</b>

Zaragoza 16 de Enero de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE DICIEMBRE DE 1888.

MANICOMIO PROVINCIAL.

*Construcción de la solera del depósito de aguas y carpintería en el tercer pabellón, núm. 12, destinado á tranquilos, sección de hombres.*

	Pesetas. Cts.
Por 278 y 1'4 jornales de albañiles y peones. ....	708'49
Por 27 id. de carpinteros. ....	81
A los Sres. Montestruc y Liñan, por 400 quintales de cemento. ....	900
A D. Francisco Lapuente, por 144 quintales de cal común. ....	172'80
A los Sres Lahoz y Clavero, por 29 maderos de diferentes clases. ....	239'50
A D. Ramón Oliveros, por 26 kilos de sierra en maderos. ....	19'50
A D. Benito Marco, por reparar herramientas y construir 112 hierros de euganche. ....	84
<b>TOTAL. ....</b>	<b>2.205'29</b>

Zaragoza 16 de Enero de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCIÓN QUINTA.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

*á Escuelas elementales de niños vacantes en esta provincia.*

Este Tribunal ha dispuesto que las oposiciones para proveer las Escuelas vacantes anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Junio último y que de-

bieron tener lugar en el mes de Julio inmediato, se verifiquen en la Escuela Normal de Maestros de esta capital, dando principio á las diez de la mañana del día 4 de Febrero próximo.

Zaragoza 14 de Enero de 1889.—Fernando F. de Valderrama.—P. A. del Tribunal, el Secretario, Victorio Enciso.

## REGIMIENTO CABALLERÍA DE RESERVA, NÚM. 1.

En las Oficinas del regimiento caballería de Reserva núm. 1, sitas en el cuartel de Trinitarios, de esta ciudad, y desde el día 1.º de Febrero próximo, se abre el pago de los abonarés provisionales que el expresado regimiento dió á los individuos del mismo, por el importe de sus alcances finales.

Los individuos que por cualquier circunstancia no puedan presentarse personalmente para el cobro del citado abonaré entregarán este documento al señor Alcalde del pueblo donde residan, quien en oficio sellado lo remitirá al Sr. Coronel del expresado regimiento; siendo requisito indispensable para el pago, que los abonarés lleven al respaldo el recibí y firma de los interesados que sepan hacerlo; y de los que nó, la del Alcalde como apoderado; expresando dicha Autoridad en su oficio el punto para donde desean los interesados que se les gire el importe de dichos alcances.

Y por último, siendo muchos los individuos del reemplazo de 1880, que todavía no se han presentado á recoger sus licencias absolutas y alcances, lo verificarán en el plazo mas corto posible, para no entorpecer la buena administración de este regimiento; efectuándolo los que no puedan hacerlo, por medio del Alcalde del pueblo de su residencia.

Zaragoza 15 de Enero de 1889.—El Comandante mayor, José Viñegla.

## SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 750 pesetas por concepto de Beneficencia y 1.500 pesetas por igualas, incluidas ambas partidas en el presupuesto municipal y satisfechas por trimestres venidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, hasta el día 31 del corriente, en que se proveerá.

La Muela 14 de Enero de 1889.—El Alcalde, Fernando Aured.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierta causa criminal, se saca en

pública subasta la finca que se describirá, sita en el pueblo de La Almolda, siguiente:

Una casa, sita en la calle del Pilar de dicho pueblo, señalada con el núm. 13, de dos pisos y el firme, con su corral adjunto; que confronta á la derecha entrando con casa de Simona Samper, á la izquierda con granero de Salvador Peralta y por la espalda con bananal de Baltasar Pallas: tasada en 3.500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y ante el de instrucción de Pina de Ebro, se ha señalado el día 9 de Febrero próximo viniente, á las once en punto de su mañana, con las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de su tasación.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos las personas que lo deseen.

4.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán exhibir su cédula personal.

Dado en Zaragoza á 14 de Enero de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Lido. Mariano Broquera de Cábía.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio José García y Gutiérrez, natural de Logroño, con residencia accidental en Bilbao, soltero, dependiente de una barbería, de 19 años poco más ó menos, de estatura un metro 500 milímetros próximamente, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y cara regular, color pálido, delgado, con bigote; viste traje negro de americana, y boina, para que dentro de los nueve días, siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente

Al propio tiempo ruego y encargo á todas Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárceles á mi disposición, de dicho Ignacio.

Dado en Zaragoza á 15 de Enero de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

#### Albacete.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de Albacete y su partido:

Por el presente y único edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por consecuencia del robo de efectos timbrados por

valor de 85.571 pesetas, ejecutado en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la noche del veintisiete al veintiocho de Diciembre último, cuyo número y clase correspondiente se expresan á continuación.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos efectos, procedan á su ocupación y á la captura de los sujetos en cuyo poder se hallaren, caso de no justificar debidamente su procedencia, y de los autores del citado hecho si fueren habidos, remitiéndolo todo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; pues con ello prestarán un señalado servicio á la Administración de justicia.

Dado en Albacete á 10 de Enero de 1889.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Remigio Sánchez.

*Nota de los efectos timbrados del año 1889 sustraídos de la Depositaria de Hacienda de Albacete en la noche del 27 de Diciembre de 1888.*

CLASES.	NUMERACIÓN.	EFFECTOS.
PAPEL TIMBRADO.		
1. <sup>a</sup>	4.176 al 4.196 y 4.201 al 4.225..	46
2. <sup>a</sup>	3.491 al 3.499 y 3.256 al 3.550..	34
3. <sup>a</sup>	2.326 al 2.342.....	17
4. <sup>a</sup>	4.651 al 4.675 y 4.701 al 4.706..	31
PAPEL DE PAGOS AL ESTADO.		
1. <sup>a</sup>	2.891 al 2.900.....	10
2. <sup>a</sup>	1.058 al 1.060.....	3
3. <sup>a</sup>	2.004 al 2.015.....	12
4. <sup>a</sup>	4.383 al 4.450.....	68
5. <sup>a</sup>	16.645 al 16.800.....	156
6. <sup>a</sup>	22.163 al 22.200.....	38
TIMBRES MÓVILES.		
1. <sup>a</sup>	24.....	25
2. <sup>a</sup>	23.....	25
3. <sup>a</sup>	24.....	25
4. <sup>a</sup>	26.....	25
5. <sup>a</sup>	58.....	25
6. <sup>a</sup>	107.....	21
7. <sup>a</sup>	77.....	19
8. <sup>a</sup>	60.....	19
9. <sup>a</sup>	113.....	15
10. <sup>a</sup>	1.055 al 1.057.....	75
11. <sup>a</sup>	2.017 al 2.028.....	190
12. <sup>a</sup>	3.483 al 3.496.....	270
ESPECIALES MÓVILES.		
1. <sup>a</sup>	22.464 al 22.700.....	47.400
2. <sup>a</sup>	36.....	100
3. <sup>a</sup>	28.....	100
SELLOS DE COMUNICACIONES.		
De 15 cénts.	2.687.789 al 2.688.288.....	100.000
De 75 id.	50.945 al 50.969.....	2.394
De 1 pta.	255.029 al 255.053.....	2.331
PATENTES DE ALCOHOLES.		
5. <sup>a</sup>	253 al 255.....	3
6. <sup>a</sup>	133 al 134.....	2
7. <sup>a</sup>	195 al 200.....	6
9. <sup>a</sup>	428 al 457.....	30
10. <sup>a</sup>	699 al 710.....	12
11. <sup>a</sup>	1.237 al 1.245.....	9



**Belchite.**

D. Joaquín Riberés Lacosta, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Tomás Aloras Calvo, sobre lesiones, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, de la mitad de una viña, sita en término de esta villa, partida de la Chama, de cabida 28 áreas, 53 centiáreas; todo linda al N. E. y O. con senda, y al S. con Clemente Ordoñas: tasada en 250 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de Febrero próximo, á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 12 de Enero de 1889.—Joaquín Riberés.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

**Hijar.**

D. Eusebio Lasala García, Juez de instrucción del partido de Híjar:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Serrano Peguero, natural y vecino de Ariño, soltero, jornalero, de las señas que al final se expresan, para que comparezca dentro del término de 20 días en este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Zaragoza, á responder de los cargos que se le hacen en causa que instruyo contra el mismo sobre homicidio y lesiones; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dado en Híjar á 15 de Enero de 1889.—Eusebio Lasala.—Por mandado de S. S., Jerónimo Villacampo.

*Señas de Juan Serrano.*

Edad 22 años, estatura regular, grueso de cuerpo, ojos garzos, pelo castaño, cara ancha, barba clara, le falta el dedo pulgar de la mano derecha; viste pañuelo de seda oscuro y usado á la cabeza, blusa azul, faja morada bastante usada, calzón de terciopelo, medias blancas de estambre, peales de trama blancos y albarcas.

**Sos.**

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á los procesados Jacobo Aibar y Francisco Pueyo, vecinos de Luesia, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dichos procesados, sitios en los términos de la mencionada villa, que á continuación se expresan:

*De Jacobo Aibar.*

Una casa, sita en el casco de la villa de Luesia, y su calle de Huesca, sin número, que consta de dos pisos; y confronta por la derecha entrando con otra de Manuel Casabona, por la izquierda con la

de Matías Montañés y por la espalda con corral de Francisco Jiménez: tasada en 750 pesetas.

*De Francisco Pueyo.*

Un campo, sito en los términos de dicha villa, partida del corral Blanco, de dos fanegas, seis almudes, tierra de regadío; que linda al Norte con Bernardina Lobera, al Este con río Arba, al Sur con José Gastón y al Oeste con Miguel Aragüés: tasado en 50 pesetas.

Y otro campo, también regadío, de cabida de tres fanegas, y tres almudes, sito en los términos de la referida villa, partida del río Villa; que linda al Norte con León Aragüés, al Este con Manuel Pueyo, al Sur con José Laborda y al Oeste con río Villa: tasado en 240 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 30 de los corrientes, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 2 de Enero de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado José Primicia y Arcal, vecino de Artieda, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dicho procesado, sitios en los términos del mencionado pueblo, que á continuación se expresan:

Una casa, sita en el pueblo de Artieda, calle de la Plaza, de dos pisos, señalada con el núm. 26, de 69 metros 60 centímetros cuadrados de superficie; lindante á la derecha con casa de Manuel Mancho, á la izquierda con otra de Juan José Blanzaco y á la espalda con plaza pública: tasada en 530 pesetas.

Y un corral y pajar en las eras de dicho pueblo, de dos pisos y de 88 metros cuadrados de superficie; lindante á la derecha con corral de José Blanzaco, á la izquierda con camino y á la espalda con propiedad de Salvador Sanz: tasado en 449 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 31 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 3 de Enero de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de su señoría, Antonio Sanz.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Enero de 1889.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1....	3	7	10	»	1	1	11	»	»	»	»	»	»	11	
2....	1	4	5	1	»	2	7	»	1	1	»	»	»	8	
3....	1	3	4	2	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
4....	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	9	
5....	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
6....	1	3	4	»	1	1	5	1	»	1	»	»	1	6	
7....	2	3	5	3	1	4	9	»	»	»	»	»	»	9	
8....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
9....	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
10....	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7	
	23	35	58	7	3	10	68	1	1	2	»	»	»	2	70

Zaragoza 13 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.<sup>a</sup> decena de Enero de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
1....	4	»	»	4	2	2	»	4	8
2....	1	»	»	1	1	»	1	2	3
3....	3	1	»	4	»	»	1	1	5
4....	2	»	»	2	»	1	»	1	3
5....	2	»	»	2	»	1	1	2	4
6....	4	»	»	4	»	»	»	»	7
7....	3	»	1	4	2	»	1	3	6
8....	1	1	1	3	1	1	1	3	3
9....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
10....	3	1	1	5	1	»	1	2	7
	24	3	3	30	9	5	6	20	50

Zaragoza 13 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.